



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2021-00405-00-C

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937-0

DEMANDADO: ELSA JUDITH SARMIENTO HERNANDEZ C.C. No. 32.632.569

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de la señora ELSA JUDITH SARMIENTO HERNANDEZ, presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.903.937-0**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 01 de octubre de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT. No. 890.903.937 - 0** y a cargo de la señora **ELSA JUDITH SARMIENTO HERNANDEZ** identificada **C.C No. 32.632.569**, la suma capital de \$33.000.000,00 relacionada en el PAGARÉ No. 000050000598730 suscrito por la demandada, más los intereses corrientes generados desde el día 28 de enero de 2021 hasta el día 23 de julio de 2021 por la suma de 1.405.529.00; más los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el 24 de julio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **ELSA JUDITH SARMIENTO HERNANDEZ** fue notificada de manera personal a la dirección descrita en la demanda Calle 52 No. 18 – 96 de la ciudad de Barranquilla, el día 19 de octubre 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, pero fue devuelta puesto que el resultado fue: NO EXISTE DIRECCIÓN, como lo certifica la empresa **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, en la guía No. 1166590.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 05 de mayo de 2022, se ordenó el emplazamiento de la demandada **ELSA JUDITH SARMIENTO HERNANDEZ**, toda vez que la apodera de la parte demandante bajo la gravedad de juramento manifiesta que desconoce el domicilio de la ejecutada, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas..

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 12 de agosto de 2022, la designación de el Dr. ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA identificado con C.C. No. 72.346.860 y T.P. No. 236728 del C.S.J., como CURADOR AD LITEM; providencia que fuere notificada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica erneycortes@yahoo.es. El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, **el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **ELSA JUDITH SARMIENTO HERNANDEZ** identificada con **C.C. No. 32.632.569**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 01 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00405-00

JUEZ. -

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 21 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 153
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4